

ACUERDO DE PARTES

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General Héctor Francisco **DE LEÓN**, Secretario Adjunto José Alberto **KERSUL** y el Secretario Gremial **Gustavo PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060(Avellaneda) Provincia de Buenos Aires, junto a, Hugo Cesar **RODRÍGUEZ**, Rubén Jorge **GONZÁLEZ** y Gustavo **CAMPOS** integrantes de comisión interna **por una parte y por la otra**, el Sr. Elías **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Artículo 1º: Las partes manifiestan que a partir del día 1º de Abril de 2018, la empresa abonará a sus trabajadores comprendidos en el CCT N° 1282/12 "E" y 146/75 (rama pinceles), una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez que ascenderá a **PESOS SEIS MIL (\$6000,-)**.

ARTICULO 2º: La gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez mencionada en el artículo anterior será pagadera en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1500,-)** cada una. La primera cuota se devengará junto con la remuneración abril de 2018, finalizando el pago de la misma junto con la remuneración de julio de 2018.

Los trabajadores que perciban su salario en forma quincenal, recibirán la gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, junto con el pago de las quincenas comprendidas en los períodos abril a julio (ambos inclusive), siendo el monto que se devengará quincenalmente de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750,-)**.

ARTÍCULO 3º: Las partes mantendrán reuniones con el fin de analizar la evolución de los salarios y la economía en general, y evaluarán la posibilidad de otorgar un incremento salarial durante el mes de julio de 2018.

ARTÍCULO 4º: Las partes se comprometen a mantener la paz social y, en caso de ser aplicable la ley 14.786, asumen el formal compromiso de abstenerse de adoptar cualquier medida de acción directa, sea con abstención o no de prestación laboral y en o fuera del lugar de trabajo, y a solucionar los conflictos sobre la base del consenso,

ARTICULO 5º: El presente acuerdo será presentado por las partes ante la autoridad administrativa del Trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil dieciocho.

1-1-1218